

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA NUEVA LEY DE TRANSITO

Respecto de la nueva Ley de Tránsito promulgada a comienzos del año -y que aún no entró en vigencia- nuestra Asociación ha realizado algunas consideraciones sobre la misma, que les presentamos a continuación. Algunos aspectos que aparecen como novedosos, fueron desterrados en países con una basta trayectoria en prevención de accidentes.

ASPECTOS POSITIVOS

• Arresto para quienes cometan las siguientes infracciones:

- Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.
- Por conducir un automotor sin habilitación.
- Por hacerlo estando inhabilitado o con la habilitación suspendida.
- Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad, con un automotor.
- Por cruzar una semáforo con la luz roja, a partir de la tercera reincidencia.
- Por cruzar las vías del tren, sin tener el paso expedito.
- Por pretender fugar habiendo participado de un accidente (art.86).

El arresto puede ser reemplazado por la realización de trabajos comunitarios en tareas relacionadas con esta ley (art.87).

• Requisitos para automotores:

- Retrorreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición.
- Cinturón de seguridad, apoyacabezas y cabezales de seguridad.
- Cinturón de seguridad en asientos delanteros de micros de media y larga distancia (art.31).

• Sistema de iluminación:

- Para carros y bicicletas (art.30).

• Licencia para conducir:

- Para usuarios de ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados (art.16).

• Licencia para menores:

- Los menores de 21 años para solicitar la licencia de conducir deben ser autorizados por sus padres o representante legal, y su retractación implica la obligación de anular la licencia (art.17).

• Entre los requisitos para obtener la licencia de conductor, se deberá aprobar un examen teórico, sobre conocimientos de estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos (art.14).

• Características:

- Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible un distintivo de su condición de principiantes (art.13).

• Educación vial:

- Ampliando la Ley de Educación Vial 23.348, se dispone la difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevención de accidentes, y la prohibición de publicidad laudatoria, en todas sus formas, de conductas contrarias a los fines de esta ley (art.9).

• Control preventivo:

- Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro, que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto (art.73).

• Multas:

- La recaudación por el pago de multas se aplicará para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta ley (entre otros, la prevención de accidentes y desarrollar la educación vial). (art.85)

• Agravantes a las infracciones:

- El infractor que ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía.
- La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial (art.80).

• Clases de Educación Vial:

- Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto





uso de la vía pública como sanción para ser aplicada en lugar de la multa. En tal caso, la aprobación del curso redime de ella; en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa (art.83).

• **Requisitos para circular:**

- Que se lleve el comprobante de seguro en vigencia.
- El uso de cinturón de seguridad y cascos normalizados (art.40).

• **Seguro automotor:**

- Todo vehículo, acoplado o semiacoplado, debe estar cubierto por seguro, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente, resultará obligatorio el seguro para las

motocicletas, en las mismas condiciones que los automotores (art.86).

• **Exceso de carga:**

- El transportista responde por el daño que ocasione en la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo (art.57).

• **Talleres de reparación:**

- Los talleres mecánicos privados u oficiales de reparación de vehículos serán habilitados por la autoridad local y tendrán un **director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones**, y un libro rubricado con los datos de los vehículos y arreglos realizados (art.35).

• **Prohibiciones:**

- A los menores de 18 años, conducir ciclomotores en zonas céntricas, vías rápidas o de gran concentración de vehículos.
- Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios (art.48)

• **Vías multicarriles:**

- Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho (art.45).

• **Transporte público urbano:**

- Entre las 22 y las 6 del día siguiente, y durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la esquina o encrucijada, que el pasajero requiera, aunque no coincida con la parada establecida. De igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitados, etc), que además tendrán preferencia para el uso de asientos.
- Caja automática
- Caja "negra" y de control de velocidad para vehículos de carga y de pasajeros para media y larga distancia.
- Expedición de boletos mediante guarda o sistema mecánico (art. 54).

ASPECTOS NEGATIVOS

La Asociación "Luchemos por la Vida" considera como negativos para la Seguridad Vial, los siguientes puntos:

- **Se eleva la velocidad máxima permitida en ruta a 110 km/h**, para motocicletas y automóviles, a 120 km/h en semiautopistas y a 130 km/h en autopistas.
- Semejante error es contrario a las normas y pautas internacionales más modernas de seguridad vial y de prevención de accidentes.

La velocidad excesiva es tal vez, la causa de muerte más importante en las rutas

argentinas, así como en las de todo el mundo desarrollado.

Por esta razón, los países más avanzados en Seguridad Vial, han reducido drásticamente sus límites de velocidad en rutas, como por ejemplo Suecia, que lo redujo de 110 a 90 km/h, y los EEUU a 55 millas horarias (90 km/h).

Estudios internacionales demuestran que, por el contrario, la elevación del límite de velocidad a 110 km/h significa aumentar un 15 por ciento la mortalidad anual en accidentes de tránsito, lo que en la Argentina, podría significar más de 1.000 muertos más al año.

Por el contrario, en EEUU la disminución del límite a 90 km/h significó una reducción de la mortalidad en accidentes de tránsito en rutas del 25 por ciento, y en Suecia, redujo dicho parámetro en un porcentaje aún mayor, en los últimos 3 años.

- **Se disminuye la edad mínima para el otorgamiento de la licencia para conducir automóviles**, motocicletas, tractores agrícolas y otros, a 17 años. Se disminuye la edad mínima para el otorgamiento de la licencia de conducir para ciclomotores a 16 años, cuando no lleve pasajeros.

• Si bien es positivo que se prohíba conducir en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes, **no se estableció el valor límite de alcohol tolerado en sangre** (internacionalmente conocido como BAC), como existe en todos los países desarrollados y que resulta imprescindible para un control eficaz y la aplicación de la ley y sus sanciones.

Esperamos que la reglamentación lo subsane.

• El Poder Ejecutivo vetó el artículo 11 d), que establecía 12 años de edad mínima para circular por la calzada con bicicletas, y otros rodados. También vetó el requisito de examen teórico sobre conducción nocturna para el otorgamiento de la licencia para conducir.

• **No está suficientemente clara la prioridad de los peatones** frente a los vehículos, en esquinas sin semáforos (art. 41 e) y 44 3)). Debería aclarárselo en la reglamentación.

• **Se disminuye de 12 a 10 años la edad obligatoria para viajar en el asiento trasero.**



EMPRESA NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAMAS

Fórm. Nº 3004

TELEGRAMA

Fecha		27 DIC 1994		Impone		20,50.-	
Prefijo / Serie		Número origen		Ciu.			
ZCZC		1307					
Procedencia		Pais		Dia		Hora	
SUCURSAL 16		E0/66		17		15.10	
Indicaciones de servicio							
Destinatario							
Señor Presidente Dr. Carlos Menem							
Domicilio							
Balcarce 50 (casa gobierno) 1064-Capital							
Indicaciones de destino							

Solicitamos urgente VETO PARCIAL ley tránsito
en cuanto eleva velocidad máxima permitida en ruta
120 km/h, contrariando normas y pautas
internacionales más modernas seguridad vial,
pedido que hacemos exclusivas razones
humanitarias, en nombre aquellos puedan perder sus
vidas con su vigencia.-
Fdo: LUCHEMOS POR LA VIDA, Asociación Civil.

Copia del telegrama que **Luchemos por la Vida** le envió al presidente de la Nación, Carlos Saúl Menem, pidiéndole que veto el artículo de la nueva ley de tránsito que eleva la velocidad máxima.

SÍ a:

- Arresto para quienes cometan infracciones graves, que ponen en peligro la vida de los ciudadanos
- Prohibición de publicidades contrarias a la Seguridad Vial
- Concurrencia obligatoria a cursos de Educación Vial como sanción alternativa.
- Uso de cinturón de seguridad y cascos normalizados en forma obligatoria.

NO a:

- Se eleva la velocidad máxima permitida en ruta a 110 km/h, en semiautopista a 120 km/h y en autopistas a 130 km/h.
- Disminución de la edad mínima (17 años) para el otorgamiento de la licencia.
- No se establece el valor límite del índice de acoholemia.

